



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00013 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	Laura Marcela Ramírez y otros
DEMANDADOS:	Sandra Maritza Bejarano y otros
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Traslado Excepciones de Mérito- Reconoce personería Jurídica- Requiere al demandante.

Estando debidamente integrado el contradictorio, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por los apoderados de los acá demandado, al contestar la demanda, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por ambos demandados OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

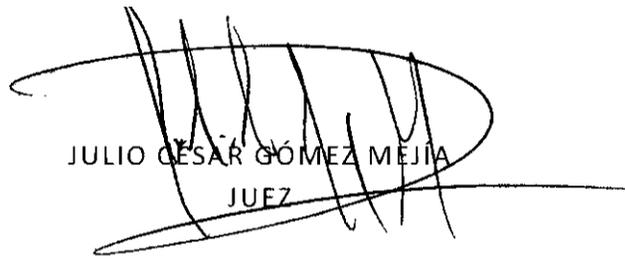
En atención a los poderes allegados, se reconoce personería a la Dra. MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ OTÁRVALO, abogada en ejercicio con C.C. 1.037.592.188, T.P. 213.290 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.) para representar los intereses de la demandada SANDRA MARITZA BEJARANO ARBOLEDA, y a la Dra. HANYELIT TORRES VARGAS, con C.C. 52.422.942, T.P. 201.520, para que represente los intereses del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Se requiere a ambos apoderados para que actualicen sus correos electrónicos en el SIRNA.

Finalmente, se requiere nuevamente al demandante para que aporte al expediente el RUNT del vehículo de placa JIV-295 donde conste la inscripción de la demanda,

pues del aportado en memorial que antecede se desprende inscripción de la demanda del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO, y nada se dice sobre el asunto que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ